



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE
S.A.**

RES. EX. N° 2 / ROL F-045-2018

Santiago, 03 DIC 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la ley 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-045-2018, con la formulación de cargos a Compañía de Petróleos de Chile S.A., en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y letra e) de la LO-SMA.

2° Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol F-045-2018 fue recibida en las oficinas de Correos de Chile, comuna de Las Condes, con fecha 19 de noviembre de 2018, según consta en el seguimiento N° 1180846034632. Por lo tanto, de acuerdo al art. 46 de la ley 19.880, se entendió notificada con fecha 22 de noviembre de 2018.

3° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento,

Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

4° Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, el Sr. Alejandro Palma Rioseco, en representación de Compañía de Petróleos de Chile S.A., presentó un escrito en el cual se solicitó, en lo principal de su presentación, que se fijen nuevos plazos para presentar un programa de cumplimiento y formular descargos. La solicitud se fundó en que no habrían podido acceder a los antecedentes que sirvieron de base para la fundamentación de la formulación de cargos, específicamente los informes de fiscalización DFZ-2015-198-V-RCA-IA, DFZ-2016-666-V-RCA-IA y DFZ-2018-2301-V-RCA-IA, en atención a que éstos no habrían sido publicados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental lo que afectaría el plazo legal para preparar el PdC y los eventuales descargos.

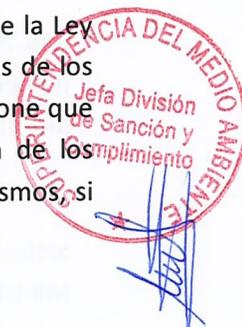
5° Que, en el primer otrosí de su presentación, y en subsidio de su petición principal, solicitó que se amplíen los plazos para presentar un programa de cumplimiento y formular descargos. La solicitud se fundó en la complejidad de analizar y sistematizar la información técnica disponible, lo cual hace necesario la coordinación de distintas unidades al interior de la compañía y los distintos profesionales adscritos.

6° Que, en el segundo otrosí de su presentación, se acompañaron copias autorizadas de las escrituras públicas de fecha 23 de octubre de 2017 y 26 de julio de 2018, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, en las que consta la personería de Alejandro Palma Rioseco para representar a la Compañía de Petróleos de Chile S.A. Sin embargo, estos documentos no fueron acompañados a la presentación, lo que no permite a este fiscal instructor verificar que Alejandro Palma Rioseco detenta las facultades necesarias para representar legalmente a la empresa.

7° Que, en el tercer otrosí de su presentación, se designó como apoderados a los abogados Sebastián Avilés Bezanilla, Doris Sepúlveda Solar, Ingrid Cortez y Máximo Núñez, todos domiciliados en calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

8° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 45 de la Ley N° 19.880 dispone que las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio del interesado y que éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

9° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.



10° Que, de acuerdo a lo señalado en el Resuelvo IX de la formulación de cargos, en cuanto al acceso y publicidad del expediente sancionatorio, la empresa ha podido acceder desde la fecha de notificación a los antecedentes que son parte del expediente por lo cual no procede modificar los plazos legales a que se refiere el artículo 42 y 49 de la LO-SMA.

11° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 29 de noviembre de 2018, se ha estimado procedente otorgar de oficio las ampliaciones de plazo solicitadas. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dichas ampliaciones no perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

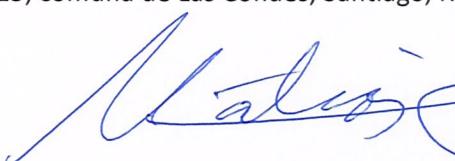
I. **RECHAZAR** la solicitud indicada en lo principal del escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la ley 19.880 y lo indicado en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-045-2018, en cuanto al acceso y publicidad del expediente sancionatorio.

II. **AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 29 de noviembre de 2018, se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación de programa de cumplimiento y la presentación de descargos, respectivamente.

III. **ACREDÍTESE, el poder de representación de Alejandro Palma Rioseco o por quien tenga poder suficiente,** para actuar en representación de Compañía de Petróleos de Chile S.A., en la próxima presentación que se haga dentro del presente procedimiento sancionatorio.

IV. **PREVIO A PROVEER la designación de apoderados,** cúmplase con lo indicado en el Resuelvo III de la presente Resolución.

V. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880,** a Andrés González Larraín, representante legal de la Compañía de Petróleos de Chile S.A., domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N° 2915, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.


Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Andrés González Larraín, representante legal de la Compañía de Petróleos de Chile S.A., Isidora Goyenechea N° 2915, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Rol F-040-2018



10. El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados sobre el proceso de selección para el cargo de Asesor(a) Técnico(a) en el área de Promoción y Protección de la Salud, en el marco del Proyecto de Cooperación Técnica con el Gobierno del Perú, financiado por el Gobierno de España.

11. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la ONAPP, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2002-PE, y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción e Igualdad de Género, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2002-PE.

OBJETIVO

El objetivo principal del presente proceso de selección es elegir a una persona que cumpla con los requisitos establecidos en el presente documento y que sea capaz de desempeñar las funciones asignadas al cargo de Asesor(a) Técnico(a) en el área de Promoción y Protección de la Salud.

INUTILIZADO

El presente proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la ONAPP, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2002-PE, y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción e Igualdad de Género, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2002-PE.

El presente proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la ONAPP, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2002-PE, y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción e Igualdad de Género, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2002-PE.

El presente proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la ONAPP, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2002-PE, y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción e Igualdad de Género, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2002-PE.

El presente proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la ONAPP, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2002-PE, y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción e Igualdad de Género, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2002-PE.



El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados sobre el proceso de selección para el cargo de Asesor(a) Técnico(a) en el área de Promoción y Protección de la Salud, en el marco del Proyecto de Cooperación Técnica con el Gobierno del Perú, financiado por el Gobierno de España.

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados sobre el proceso de selección para el cargo de Asesor(a) Técnico(a) en el área de Promoción y Protección de la Salud, en el marco del Proyecto de Cooperación Técnica con el Gobierno del Perú, financiado por el Gobierno de España.

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados sobre el proceso de selección para el cargo de Asesor(a) Técnico(a) en el área de Promoción y Protección de la Salud, en el marco del Proyecto de Cooperación Técnica con el Gobierno del Perú, financiado por el Gobierno de España.